



Tipo Norma	:Decreto 330
Fecha Publicación	:24-11-2007
Fecha Promulgación	:26-09-2007
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.213
Tipo Versión	:Única De : 24-11-2007
Inicio Vigencia	:24-11-2007
Id Norma	:266840
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=266840&f=2007-11-24&p=

APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.213

Núm. 330.- Santiago, 26 de septiembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.213; la Ley N°19.882; la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007 y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República,

Decreto :

Apruébase el siguiente reglamento que regula, para el año 2007, el pago del incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo lo dispone el artículo tercero transitorio de la ley N°20.213.

Título I

Beneficiarios

Artículo 1°.- El incentivo de que trata este reglamento lo obtendrán los funcionarios de todas las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que, para estos efectos se ordenarán en tramos decrecientes, con relación a los resultados comparativos del proceso de evaluación de los logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal, durante el año 2006.

Asimismo, obtendrán este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan funciones en las Direcciones Regionales a que pertenezcan las unidades educativas señaladas precedentemente. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñen en programas semi presenciales se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva.

Artículo 2°.- Para efectos de este reglamento, se entiende por unidad educativa cada uno de los jardines infantiles administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus programas educativos presenciales.

TÍTULO II

Del Monto del Incentivo y la determinación de los Tramos

Artículo 3°.- El incentivo sólo podrá concederse hasta un monto equivalente al 3.5% del presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones



imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que contempla la ley N°20.141. El monto de estos recursos financieros incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y en la glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21 de dicho cuerpo legal.

Artículo 4°.- La determinación de los tramos decrecientes a que se refiere el artículo 1° del presente reglamento, para la distribución del incentivo en el año 2007, dará derecho al porcentaje del presupuesto que en cada caso se indica conforme a las siguientes reglas:

a) Primer Tramo: Constituido por aquellas unidades educativas que representen el 40% que haya obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación, y para las 6 Direcciones Regionales cuyas unidades educativas hubieren obtenido en promedio los mejores resultados en la aplicación del instrumento de evaluación el año 2006. A éstas les corresponderá el 56% del presupuesto autorizado, con la siguiente distribución interna:

. Estamento Directivo	0,30	%
. Estamento Profesional	21,15	%
. Estamento Técnico	66,85	%
. Estamento Administrativo	4,45	%
. Estamento Auxiliar	7,25	%

b) Segundo Tramo: Constituido por aquellas unidades educativas que, ubicadas a continuación del tramo anterior y sumados con éste, completen hasta el 65% de los mejores evaluados, y por las 4 Direcciones Regionales cuyas unidades educativas hubieren obtenido en promedio los resultados que siguen a las 6 Direcciones Regionales que ocupan el primer tramo. A éstas les corresponderá el 21% del presupuesto autorizado, con la siguiente distribución interna:

. Estamento Directivo	0,25	%
. Estamento Profesional	24,50	%
. Estamento Técnico	64,00	%
. Estamento Administrativo	2,75	%
. Estamento Auxiliar	8,50	%

c) Tercer Tramo: Constituido por aquellas unidades educativas que, ubicadas a continuación del tramo anterior y sumados con éste, completen hasta el 85% de los mejores evaluados, y por las 3 Direcciones Regionales cuyas unidades educativas hubieren obtenido en promedio los resultados que siguen a las 10 Direcciones Regionales ubicadas en los tramos precedentes. A éstas les corresponderá el 15% del presupuesto autorizado, con la siguiente distribución interna:

. Estamento Directivo	0,15	%
. Estamento Profesional	21,65	%
. Estamento Técnico	66,75	%
. Estamento Administrativo	2,30	%
. Estamento Auxiliar	9,15	%

d) Cuarto Tramo: Constituido por aquellas unidades educativas que, ubicadas a continuación del tramo anterior y sumados con éste, completen hasta el 100% de los funcionarios beneficiarios, y por las



2 Direcciones Regionales cuyas unidades educativas hubieren obtenido en promedio los resultados que siguen a las 13 Direcciones Regionales ubicadas en los tramos precedentes. A éstas les corresponderá el 8% del presupuesto autorizado, con la siguiente distribución interna:

- . Estamento Directivo ■0,15 ■%
- . Estamento Profesional ■21,35 ■%
- . Estamento Técnico ■66,60 ■%
- . Estamento Administrativo ■1,90 ■%
- . Estamento Auxiliar ■10,00 ■%

TÍTULO III

Del Cálculo y Pago del Incentivo

Artículo 5°.- La base de cálculo para el pago del incentivo será el cuociente que resulte de dividir el resultado de multiplicar el monto a que se refiere el artículo 3°, asignado para este fin en la Ley de Presupuesto, por el porcentaje autorizado para cada tramo, por el porcentaje autorizado dentro de cada tramo para cada estamento, por el número total de beneficiarios que dentro de cada tramo contemple cada uno de los estamentos. Para ello la fórmula de cálculo será la siguiente:

VER DIARIO OFICIAL 24.11.2007 PÁGINA 3

Para determinar el monto anual a que ascenderá el incentivo para cada funcionario beneficiario, se dividirá la base de cálculo señalada en el inciso anterior, entre los doce meses del año calendario, y este cuociente se multiplicará por los meses completos efectivamente trabajados por dicho funcionario en el año 2007.

Si el funcionario beneficiario se desempeñó, sin solución de continuidad, en más de una unidad educativa, por un tiempo inferior al año calendario, se calculará el monto de dicho incentivo proporcionalmente al tiempo trabajado en cada una de las unidades educativas en las que se haya desempeñado. Se entenderá por tiempo efectivamente trabajado aquél que presten los funcionarios en el desempeño de las labores de su cargo, en jornada ordinaria o extraordinaria, comprendiendo también los feriados, licencias médicas y permisos con goce remuneraciones.

Artículo 6°.- Una comisión integrada por los Directores de los Departamentos Técnico, de Administración y Recursos Humanos, Informática y Fiscalía, y un integrante de la Asociación de Funcionarios, este último sólo con derecho a voz, todos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, confeccionará la nómina definitiva con el orden de prelación de las unidades educativas y Direcciones Regionales de acuerdo a los resultados de la aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal durante el año 2006.

Artículo 7°.- En caso de existir el mismo puntaje final en dos o más unidades educativas, o entre dos o más Direcciones Regionales, la comisión del artículo anterior procederá a resolver dicha situación utilizando los siguientes criterios y en el orden de prelación que se indica:

- a) Mayor porcentaje de Asistencia en relación a la Matrícula entre los meses de



abril a septiembre del año 2006.

Para estos efectos, se considerará que el párvulo ha sido matriculado cuando su familia formalizó el compromiso de utilizar una vacante para él en una unidad educativa para el año lectivo 2006.

No se considerará inasistente al párvulo que no concurra a la unidad educativa por causa justificada.

b) Menor porcentaje de deserción en relación al número de niños o niñas matriculados entre los meses de abril a septiembre del año 2006.

Se entenderá que el niño o niña ha desertado cuando no asiste al establecimiento en que se encuentra matriculado por 5 o más días seguidos, sin justificación.

c) Mayor porcentaje de matrícula promedio en relación a la capacidad de atención entre los meses de abril a septiembre del año 2006.

Se entenderá por capacidad de atención la cantidad de niños y niñas autorizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles para atender en cada período lectivo.

La capacidad de atención dependerá de la capacidad física del recinto, de la dotación de personal que para el nivel se le haya asignado, del equipamiento existente, del tipo de programa de atención a que pertenezca y de la jornada en que funcionó.

d) Mayor porcentaje de focalización en pobreza en relación a la matrícula según el método de medición de pobreza utilizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para los desempates de Direcciones Regionales se considerarán los criterios antes indicados sólo que en relación a los porcentajes de la Región, y no de cada unidad educativa.

En caso de persistir el empate, la Comisión consultará al Departamento Técnico por la unidad educativa o región, según corresponda, que haya presentado los mejores resultados en la aplicación de la Pauta de Evaluación Diagnóstica y de Seguimiento del Sistema de Supervisión de JUNJI.

La información necesaria para la aplicación de este artículo deberá entregarse a la comisión antes que inicie su trabajo, por el Departamento de Informática y el Departamento Técnico.

Artículo 8°.- La Vicepresidenta Ejecutiva aprobará, mediante resolución, la nómina que contenga la individualización de las unidades educativas y Direcciones Regionales beneficiadas por tramos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4° y 7° del presente reglamento, cuando corresponda, según los antecedentes proporcionados por la comisión del artículo 6°. Asimismo, dicha resolución contendrá la individualización de los funcionarios beneficiados con el incentivo, por tramo, y el monto que le corresponderá por este concepto.

Artículo 9°.- Los Directores Regionales dispondrán la notificación personal o por carta certificada a cada uno de los beneficiarios, en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha de dictación de la resolución que individualice a los funcionarios beneficiados con el incentivo.

Los Directores Regionales deberán hacer público el listado de unidades educativas, Direcciones Regionales y funcionarios beneficiados, colocándolo en un lugar destacado de sus dependencias principales donde tenga acceso el público. Además, se publicará en la página web del Servicio la misma información.

Artículo 10°.- Los funcionarios tendrán derecho a interponer el recurso de reposición por escrito, dentro de un plazo de 5 días siguientes a la notificación de la resolución, el que deberá ser dirigido a la Vicepresidenta Ejecutiva y presentado dentro de dicho plazo en la Oficina de Partes de la respectiva Dirección Regional. La Vicepresidenta Ejecutiva resolverá este recurso, fundadamente, dentro del plazo de 10 días. Los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles.

Artículo 11°.- El incentivo de que trata el presente reglamento, será pagado



en tres cuotas a los beneficiarios en servicio a la fecha de pago. La primera y segunda cuota se pagarán al mes siguiente de totalmente tramitado el presente reglamento. La tercera cuota, en tanto, se pagará en diciembre del año 2007.

Artículo 12°.- Este incentivo no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal. Tendrá carácter tributable e imponible para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecto se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.